

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el municipio de Juárez se constituirán los comités de vecinos que se consideren necesarios en los términos de este reglamento para procurar la colaboración de las autoridades municipales, estatales y federales en el desarrollo de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) Comité de vecinos: el órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios de beneficio común, así como participar y proponer soluciones tendientes a la obtención del bien común.
- b) Autoridad: la autoridad municipal y cualquier otra instancia estatal o federal.
- c) Autoridad municipal: el Presidente Municipal, o el funcionario o dependencia municipal a la que le delegue la función.
- d) Reglamento: este reglamento.
- e) Vecindario: delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el comité de vecinos.
- f) Vecino: residente efectivo durante los últimos 6 meses dentro del vecindario.
- g) Asamblea general: los vecinos que se reúnen, previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes del vecindario.

ARTÍCULO 3. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los vecinos en los comités de vecinos, será personal y honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Municipio no aportará a los comités de vecinos recursos económicos o materiales para su sostenimiento.

ARTÍCULO 4. El comité de vecinos será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva y la constancia de reconocimiento de la mesa directiva.

ARTÍCULO 5. Cada miembro de la mesa directiva del comité de vecinos recibirá un gafete de identificación que le expedirá la autoridad municipal y que deberá portar en el desempeño de su cargo dentro de la mesa directiva, o frente a cualquier autoridad ante la cual se presente.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA Formación de un comité de vecinos

ARTÍCULO 6. El comité de vecinos se formará al reunirse las personas que realmente residen dentro del vecindario, cuyos límites serán determinados por la autoridad municipal siguiendo un criterio de delimitación acorde a las características del área y número de casas habitación que la integran, que en ningún caso excedan de 500, ni serán menos de 35.

Solo por circunstancias excepcionales, atendiendo a la problemática del vecindario, así como los asentamientos humanos, el Presidente Municipal podrá autorizar que un número mayor de casas-habitación a las indicadas en el párrafo anterior integren un comité de vecinos, oyendo previamente la opinión de la autoridad municipal encargada de los asentamientos humanos y de la asamblea general.

ARTÍCULO 7. El Presidente Municipal podrá igualmente autorizar la fusión de dos o más comités de vecinos o su división, oyendo previamente a las autoridades indicadas en el artículo anterior, así como al o a los comités de vecinos que se pretendan dividir o fusionar.

ARTÍCULO 8. La mesa directiva de cada comité de vecinos se integrará con once miembros, los que se elegirán democráticamente por medio de votación individual y secreta.

ARTÍCULO 9. Para la validez de la asamblea constitutiva, y para la elección de mesa directiva, es necesaria la reunión de cuando menos treinta y cinco personas vecinas de la colonia o sector habitacional en que se lleve a cabo. La autoridad municipal deberá procurar que los vecinos constituyentes provengan de todas las manzanas o sectores que componen el vecindario.

ARTÍCULO 10. La autoridad municipal procederá a la formación del primer comité de vecinos, debiendo convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión en la que se elegirán a los miembros de la primera mesa directiva. La convocatoria se llevará a cabo por volanteo y perifoneo por personal de la autoridad municipal, en la que se señalará el día, lugar y hora para que tenga verificativo la reunión para la constitución del comité de vecinos.

La segunda y ulteriores mesas directivas serán convocadas por la mesa directiva saliente o por el 25% de los vecinos registrados.

Para la elección de cualquier mesa directiva, esta será supervisada por la autoridad municipal, la que podrá ser asistida por una representación de los regidores.

ARTÍCULO 11. En el caso de que ni la mesa directiva saliente, ni los vecinos registrados hubiesen convocado a elección de mesa directiva, o en el caso de que hubiese concluido el plazo de la anterior mesa directiva, la autoridad municipal hará la convocatoria, como si se tratara de nueva mesa directiva, requiriendo a la anterior la entrega de documentación, archivos y valores.

ARTÍCULO 12. El día y horario en que se efectuará la sesión deberá ser adecuado a la población que integra el vecindario, procurando que no interfiera en día y hora en que la mayoría trabaje.

ARTÍCULO 13. La asamblea constitutiva del comité de vecinos será presidida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14. La votación se hará previa identificación de cada vecino que acredite su residencia en el vecindario con la correspondiente credencial de elector o solicitud a la autoridad electoral de alta o reposición por extravío. La urna en que se deposite el voto será transparente y a la vista de los representantes de cada candidato, debiéndose garantizar el secreto en el voto emitido.

Los votos se contarán frente a los representantes de cada candidato y de ser posible frente a la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 15. Una vez constituido un comité de vecinos, se procederá a la elección de los miembros integrantes de la primera mesa directiva.

Los miembros de una mesa directiva durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos. El Presidente del comité de vecinos sólo podrá reelegirse para el mismo cargo por una sola ocasión.

A los miembros de la mesa directiva se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige, y en caso afirmativo se les recibirá su protesta.

ARTÍCULO 16. En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas para ser miembro de la mesa directiva no aceptare el cargo, en ese acto, se deberá proceder a elegir a otra persona que sí acepte el nombramiento.

ARTÍCULO 17. Cuando un miembro de la mesa directiva sea suspendido, renuncie, sea destituido o en fin, deje de ser miembro de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria del presidente, del secretario o del tesorero del comité de vecinos.

Cuando el miembro solo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de lo expresado en el artículo 9, se deberá levantar lista de asistencia para comprobar el número de personas que asistieron y que se requieran para la constitución del comité de vecinos, o en su caso, elección de la mesa directiva. Dicha lista deberá contener, nombre de la colonia, vecindario o sector habitacional, fecha en la que queda constituido el comité de vecinos. Se deberá expresar en la lista el nombre, domicilio, edad y ocupación de cada uno de los vecinos presentes y que sean mayores de edad. En el acta constitutiva se asentarán los límites geográficos del vecindario y el número de casas-habitación que la constituyen.

ARTÍCULO 19. En la asamblea constitutiva del comité de vecinos, la autoridad municipal, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en comité de vecinos y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de la mesa directiva del comité de vecinos.

ARTÍCULO 20. La asamblea constitutiva que no reúna los requisitos formales a que se refieren los artículos 9 a 15 del reglamento, no tendrá validez, ni reconocimiento dicha asamblea. La autoridad municipal velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la debida constitución de cada comité de vecinos.

ARTÍCULO 21. El objetivo de la asamblea constitutiva es constituir el comité de vecinos y elegir su primera mesa directiva, observando al efecto las formalidades esenciales para su validez, siguiendo lo establecido en el reglamento, así como en el Código Civil en lo relativo a las asociaciones civiles, exceptuando lo relativo a la necesidad de acudir ante notario o funcionario público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 22. Cualquier asamblea deberá realizarse dentro de los límites geográficos del vecindario para el cual se pretenda constituir o se ha constituido el comité de vecinos, debiendo ser en un área que sea conocida por la mayoría de los vecinos.

ARTÍCULO 23. Una vez constituido el comité de vecinos, en un plazo no mayor de tres meses el Presidente Municipal o su representante, recibirá la protesta a los integrantes de la mesa directiva, dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha en que quede constituida la mesa directiva.

ARTÍCULO 24. El acta constitutiva del comité de vecinos es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un comité de vecinos. La autoridad municipal elaborará esta acta y será quien de fe de la constitución del comité de vecinos.

ARTÍCULO 25. El acta constitutiva de un comité de vecinos deberá contener los siguientes datos:

- a) Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del comité de vecinos.
- b) Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número de teléfono de cada miembro de la mesa directiva.
- c) Nombre del comité de vecinos.
- d) Nombre de la colonia o sector habitacional sobre el que se asiente el comité de vecinos.
- e) Fecha en la que queda legalmente constituido el comité de vecinos.
- f) Fecha en la que cesarán en su función los miembros de la primera mesa directiva, sin perjuicio de su posible reelección.
- g) Delimitación territorial del vecindario que comprenda el área geográfica en que actuará el comité de vecinos.

ARTÍCULO 26. Se entregará un ejemplar en copia certificada del acta constitutiva a cada miembro de la primera mesa directiva del comité de vecinos, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha en que quedó constituido el comité de vecinos. El original del acta se depositará en los archivos de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27. La autoridad municipal expedirá gafetes de identificación con fotografía a cada miembro de la mesa directiva, dentro de un plazo de 30 días después de integrada la mesa directiva. Los gafetes contendrán la fecha en que expira el período de ejercicio de la mesa.

ARTÍCULO 28. La mesa directiva del comité de vecinos deberá convocar a asamblea ordinaria de vecinos por lo menos una vez cada dos meses, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada bimestre. La mesa directiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

ARTÍCULO 29. Para cada sesión del comité de vecinos o de la mesa directiva, deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar.

En la sesión de elección de mesa directiva, deberá estar presente la autoridad municipal, la cual sancionará la legalidad de la misma.

ARTÍCULO 30. Todo comité de vecinos deberá tener una denominación para facilitar la identificación del mismo, por lo que al momento de su constitución se le deberá asignar un nombre, procurándose que este no se repita con el de otro comité de vecinos ya registrado, pudiendo llevar éste el mismo nombre de la colonia o sector para el que fue constituido.

ARTÍCULO 31. Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas o religiosas para dar nombramiento a un comité de vecinos. Sus signos, emblemas, logotipos tampoco deberán mostrar una tendencia o grupo político-partidista o religioso.

SECCIÓN SEGUNDA

Requisitos para ser miembro de la Mesa Directiva del comité de vecinos

ARTÍCULO 32. Para ser miembro de la mesa directiva del comité de vecinos son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Ser vecino de la colonia o sector habitacional en que se constituye el comité de vecinos, con un mínimo de 6 meses.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Contar con credencial de elector o solicitud a la autoridad electoral de alta o reposición por extravío que lo identifique como residente del vecindario.
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, salvo que: hubiesen transcurrido 5 años a partir de que compurgó la pena o se tuvo por compurgada la sanción. No opera esta excepción tratándose de delitos sexuales, patrimoniales, contra la integridad física o contra la salud.
- f) Ser persona de buenas costumbres y modo honesto de vivir.
- g) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del comité de vecinos cuantas veces sea necesario.
- h) Las personas que ocupen el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, deben saber leer y escribir.
- i) No ser funcionario público, oficial o jefe en las fuerzas armadas, ministro de algún culto religioso u ocupar un puesto de elección popular, así como no tener nombramiento expedido por algún partido político.

ARTÍCULO 33. Para el caso de vocal de deportes este podrá ser de menos de 18 años de edad, pero superior a 16 años por lo que se le dispensará el requisito de poseer credencial de elector.

SECCIÓN TERCERA

Personas que integran la Mesa Directiva de un comité de vecinos

ARTÍCULO 34. La mesa directiva de un comité de vecinos es la única que representa al comité de vecinos en sus gestiones ante la autoridad.

ARTÍCULO 35. La mesa directiva de un comité de vecinos se integra por lo menos con 3 miembros y el número de vocales que determine la asamblea de vecinos hasta en un máximo de 11, con los siguientes cargos:

- a) Presidente.

- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Vocal de Seguridad Pública.
- e) Vocal de Deporte.
- f) Vocal de Cultura.
- g) Vocal de Salud.
- h) Vocal de Educación.
- i) Vocal de Obras y Servicios.
- j) Vocal de Ecología.
- k) Vocal de Programas Temporales.

ARTÍCULO 36. El Presidente, secretario y tesorero no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado, ya sea por consanguinidad o afinidad, ni residir en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 37. La mesa directiva a que se refiere el artículo 35, puede designar las comisiones necesarias entre los vecinos, tomando en cuenta la naturaleza del lugar y las demandas que gestionen.

La asamblea general puede tomar la decisión de aprobar otra estructura diversa a la que se refieren los incisos d) a k) del artículo 35 del reglamento, pero deberá procurar la representatividad de todo el vecindario.

ARTÍCULO 38. Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo 35 de este reglamento durará en funciones dos años, después de los cuales deberá convocarse a la asamblea general del comité de vecinos la que decidirá sobre la elección o reelección total o parcial de los miembros de la mesa directiva.

ARTÍCULO 39. Cada comité de vecinos colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado con su vecindario, por lo que ningún miembro de un comité de vecinos tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité de vecinos al que no pertenezca.

ARTÍCULO 40. La autoridad municipal auxiliará en los términos legales a los comités de vecinos para que realicen su función. Cuando sea facultad del municipio exentar el pago de prestaciones fiscales a pretexto de que los beneficios de actividades serán canalizadas a obras o servicios comunitarios propios del municipio, la autoridad municipal estará facultada para realizar las auditorías necesarias para vigilar que los fondos sean encausados al destino ofrecido.

ARTÍCULO 41. Ningún miembro de una mesa directiva podrá ejercer simultáneamente funciones en otro comité de vecinos distinto. Cuando así ocurra, será sancionado con la destitución del cargo en ambas mesas directivas.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA Organización

ARTÍCULO 42. Los vecinos del municipio de Juárez podrán organizarse en comités de vecinos para colaborar con las autoridades en los términos que establecen los artículos 69 y 70 del Código Municipal y este reglamento para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formule el Ayuntamiento y sus autoridades municipales, así como para el aprovechamiento de los programas de apoyo dirigidos a la organización vecinal que se emitan por el gobierno del Estado y el gobierno Federal.

ARTÍCULO 43. Los comités de vecinos deberán involucrarse en la problemática de su comunidad exponiéndola ante las autoridades correspondientes, proponiendo las soluciones que consideren convenientes.

SECCIÓN SEGUNDA Facultades y obligaciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva de los comités de vecinos

ARTÍCULO 44. El Presidente de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al comité de vecinos ante las diversas dependencias de gobierno, previo el acuerdo de la mesa directiva.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité de vecinos.
- c) Convocar y organizar cada asamblea ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir las asambleas de vecinos y reuniones de la mesa directiva.
- e) Fomentar la participación de los vecinos en los asuntos comunitarios.
- f) Informar a la asamblea de vecinos de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva.
- g) Promover el desarrollo de su comunidad.
- h) Representar al comité de vecinos en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un notario público observando al efecto las formalidades que establece el Código Civil para el otorgamiento de poderes.
- i) Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del tesorero.
- j) Dar a conocer a los vecinos el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del comité de vecinos. Este domicilio debe estar ubicado dentro del territorio del vecindario.
- k) Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal.

l) Presentar a la autoridad municipal la primera semana del mes de septiembre de cada año, por escrito un informe anual de las actividades del comité.

ARTÍCULO 45. El Secretario del comité de vecinos tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el orden del día en las asambleas a que se convoque.
- b) Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité de vecinos.
- c) Auxiliar a los demás miembros de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones.
- d) Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todos, incluso los disidentes.
- e) Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas.
- f) Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la mesa directiva, según sus funciones.
- g) Auxiliar al Presidente y al Tesorero en sus funciones.
- h) Recabar los informes de las actividades del comité de vecinos.
- i) Notificar oportunamente a los vecinos, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario.
- j) Tener un censo de los habitantes del vecindario en edad adulta.
- k) Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del comité de vecinos.

ARTÍCULO 46. El Tesorero de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos económicos del comité de vecinos.
- b) Llevar un estricto control de los ingresos y egresos y donaciones del comité de vecinos.
- c) Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en el vecindario.
- d) Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité de vecinos. Para lo anterior, se deberá procurar que el tesorero sea propietario de un bien inmueble o establecimiento comercial, o que garantice económicamente su responsabilidad.
- e) Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del comité de vecinos.
- f) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del comité de vecinos.
- g) Informar a los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea ordinaria de vecinos.

ARTÍCULO 47. El vocal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar a los vecinos para vigilar el bienestar de la colonia o sector habitacional.
- b) Proponer a las autoridades municipales las medidas necesarias para que exista seguridad pública en el vecindario.

- c) Vigilar que la vialidad en su colonia o vecindario sea adecuada, que existan los señalamientos necesarios, semáforos correspondientes, buen estado de calles, avenidas, así como seguridad peatonal.
- d) Detectar las áreas en que se reúnen personas para cometer ilícitos, solicitando que a dicho vecindario se proporcione seguridad pública con mayor frecuencia.
- e) Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o a la autoridad que corresponda, respecto de la comisión de delitos que se cometan en perjuicio de los vecinos.
- f) Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a fin de aprovechar los programas de apoyo que esta lleve a cabo.
- g) Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades.

ARTÍCULO 48. El vocal de deportes tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar el fomento de diversas actividades deportivas en su vecindario.
- b) Promover la participación de los vecinos en los torneos que se lleven a cabo por el municipio, otras autoridades, u organizaciones.
- c) Procurar que los vecinos que participen en actividades deportivas cuenten con el equipo necesario.
- d) En caso de que en el vecindario no haya un terreno destinado para actividades deportivas, solicitar al Ayuntamiento o a los particulares que no lo estén utilizando, un predio a fin de habilitarlo para este tipo de actividades.
- e) Auxiliar al vecindario para que participen en todo tipo de programas de recreación deportiva dentro o fuera del municipio.

ARTÍCULO 49. El vocal de cultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades en la realización de actividades cívicas y culturales en su vecindario.
- b) Coordinarse con el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes y otras autoridades, a fin de fomentar el nivel cultural en su vecindario.
- c) Llevar a cabo la organización de talleres culturales que sean de beneficio para los residentes del vecindario.
- d) Procurar el apoyo cultural ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 50. El vocal de salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover programas de salud en el vecindario.
- b) Solicitar a la Secretaría de Salud o a las autoridades competentes, la capacitación de un grupo de personas a fin de que funcionen como promotoras de salud en el vecindario.
- c) Coordinarse con las diversas instituciones de salud tales como: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado Secretaría de Salud y Desarrollo Integral de la Familia, a fin de promover pláticas y cursos en el área de salud para lograr un mejor estado de salud físico y mental de los habitantes de su vecindario.

- d) Involucrar a su comunidad en programas de salud que lleven a cabo las autoridades.
- e) Apoyar a las diferentes brigadas de vacunación que se establezcan en el vecindario.
- f) Promover cursos de primeros auxilios en el vecindario.
- g) Tomar opinión a los vecinos de los cursos o pláticas que deseen recibir con el fin de solicitarlos a las dependencias correspondientes.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes vendan o proporcionen drogas, psicotrópicos o bebidas alcohólicas de manera clandestina o a menores de edad.
- i) Opinar ante las autoridades y por conducto del presidente del comité sobre los problemas de vivienda y servicios sanitarios en el vecindario.

ARTÍCULO 51. El vocal de educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la educación de los residentes de su vecindario y para tal efecto coordinarse con los centros comunitarios de la Secretaría de Salud y los universitarios a fin de promover la instalación de talleres de diversas actividades a las que asistan y participen los residentes de su vecindad.
- b) Elaborar un censo a fin de conocer a las personas mayores de 15 años de edad que no hayan cursado la instrucción primaria y secundaria a fin de solicitar la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para que les impartan cursos de alfabetización, primaria y secundaria a todas aquellas personas que estén interesadas en obtener sus certificados correspondientes.
- c) Vigilar que en su comunidad haya las escuelas y maestros necesarios para la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
- d) En caso de carecer de maestros en su comunidad solicitar a las autoridades competentes la asignación de maestros.

ARTÍCULO 52. El vocal de obras y servicios tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de su vecindario, gestionando ante las diversas dependencias las obras públicas necesarias tales como: pavimentación, emparejamiento de calles, alumbrado público, introducción de agua potable, drenaje, introducción de energía eléctrica, instalación de señalamientos viales, servicio postal, y demás servicios públicos.
- b) Procurar en coordinación con el vocal de ecología la creación y mantenimiento de parques, jardines y campos deportivos.
- c) Procurar el mejoramiento de las viviendas del vecindario aprovechando los programas que el gobierno en sus distintos niveles establezca para este fin.
- d) En los vecindarios en que existan problemas con la tenencia de la tierra, buscar y promover la regularización de la misma.

ARTÍCULO 53. El vocal de ecología tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el programa de ecología que coordina el comité Municipal de Ecología y demás autoridades competentes.

- b) Promover la reforestación en el vecindario.
- c) Ser auxiliar del vocal de obras y servicios a fin de darle buen mantenimiento a las áreas verdes de su vecindario.
- d) Detectar los lugares que se estén contaminando y las causas de dicha contaminación tales como: granjas de animales en zonas residenciales, quema de basura, talleres mecánicos en lugares no autorizados o bien que estos no estén debidamente acondicionados, así como fábricas contaminantes y en general todas aquellas causas que originen la contaminación del ambiente a fin de proponer soluciones a las autoridades correspondientes.
- e) Estar en constante coordinación con la Secretaría de Salud, con el Comité Municipal de Ecología, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades con competencia en materia ecológica.
- f) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su vecindario en lo referente a contaminación ambiental.
- g) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente, hasta obtener resolución.

ARTÍCULO 54. El vocal de programas temporales tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y participar en todos los programas temporales que lleven a cabo las autoridades a beneficio de su vecindario.
- b) Previo acuerdo de los habitantes de su comunidad proponer a las autoridades la ejecución de algún programa mediante el cual se de solución a las necesidades prioritarias de su vecindario.
- c) Dar información a los vecinos respecto de los programas temporales desarrolladas por las autoridades.

ARTÍCULO 55. Las funciones que se detallan para cada miembro de la mesa directiva en este reglamento, son enunciativas y no limitativas.

Cada miembro de la mesa directiva esta obligado a rendir un informe cada dos meses al presidente del comité.

ARTÍCULO 56. En ningún caso, al amparo del comité de vecinos, se deberá hacer proselitismo político-partidista o religioso, so pena de ser excluido de la mesa directiva.

ARTÍCULO 57. Se presumirá, sin prueba en contrario, que se hace proselitismo político-partidista o religioso, en los siguientes casos:

- a) Declarar en público que el comité de vecinos o el vecindario que representa, apoya o rechaza al candidato de un partido político, a un específico partido político o a un grupo religioso o grupo político.
- b) Declarar en público que los vecinos son o apoyan o rechazan una específica religión o secta religiosa.
- c) Repartir volantes o propaganda de un partido político o grupo político-partidista, o de una específica religión o secta religiosa dentro de las

asambleas del comité de vecinos o en el momento previo o posterior a una asamblea.

- d) Permitir o tolerar que se realice alguna de las actividades a que se refiere este artículo dentro de asamblea o en sus inmediaciones.
- e) Emplear en representación del comité de vecinos correspondencia, desplegados, anuncios, propaganda o publicidad, sea oral o escrita que sugiera afiliación político partidista o religiosa.

SECCIÓN TERCERA

Asambleas del comité de vecinos

ARTÍCULO 58. El supremo poder de los comités de vecinos reside en la asamblea general. El Presidente y demás miembros de la mesa directiva tendrán las facultades que les concede el Código Municipal, el reglamento y la asamblea general.

ARTÍCULO 59. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada dos meses en la fecha que señale su convocatoria, y las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando la importancia del asunto así lo requiera, previa convocatoria del presidente, de dos miembros de la mesa directiva, por la autoridad municipal o por cuando menos el 20% del total de vecinos adultos que conforman el vecindario.

ARTÍCULO 60. Son facultades de la asamblea general:

- a) Aprobar el plan de trabajo del vecindario.
- b) Cambiar a cualquier miembro de la mesa directiva del comité de vecinos, expresando las causas legales en que funden su petición.
- c) Crear nuevas vocalías para un fin diverso al de las ya establecidas.
- d) Hacer cambios en todo tiempo, al plan de trabajo y al presupuesto anual.
- e) Solicitar revisión periódica interna y externa a la autoridad municipal por los medios idóneos, siempre que sea solicitada por más de la tercera parte de los vecinos registrados.
- f) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formulen las autoridades.
- g) Promover la participación y colaboración de los vecinos en la realización de obras y prestación de servicios de interés colectivo y en general en todos los aspectos de beneficio común del vecindario.
- h) Dar a conocer a las autoridades, los problemas que afectan a su vecindario y proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencia en la ejecución de proyectos de obras y servicios públicos.
- i) Proponer a las autoridades las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos.

- j) Determinar la aplicación de los fondos del comité de vecinos a la ejecución de obras que considere prioritarios.
- k) Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
- l) Otorgar y revocar toda clase de poderes.
- m) Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva, aprobar la realización de programas para el cumplimiento de sus fines.
- n) Resolver los demás asuntos que sean de interés común y se sometan a su consideración.
- ñ) Elegir cada dos años la mesa directiva del comité de vecinos o reelegir a cualesquiera de sus miembros.
- o) La asamblea general podrá destituir de sus funciones dentro de la mesa directiva a todo aquel miembro que no esté cumpliendo con su función, y en éste caso elegirá un sustituto por acuerdo de la mayoría de los asistentes a la misma.
- p) Proponer al Ayuntamiento las reformas que considere pertinentes al reglamento.
- q) Elaborar y aprobar su reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la ley y el reglamento.
- r) Elaborar planes sectoriales de desarrollo del vecindario, que entregarán al Presidente Municipal, o al Presidente Municipal declarado electo.
- s) Todas las demás facultades que le señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 61. Las convocatorias a las asambleas ordinarias se llevarán a cabo por lo menos con dos días de anticipación y por medio de avisos que contendrán la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, dichos avisos deberán publicarse en los centros comerciales o escolares conocidos de mayor acceso al público en su vecindario. En los vecindarios en que haya salón de actos también se publicará la convocatoria de referencia. También se podrá utilizar la prensa o cualquier otro medio de comunicación para dar a conocer la convocatoria.

ARTÍCULO 62. Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, cuando la importancia del asunto lo amerite debiendo convocarse a ellas conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 63. No podrá llevarse a cabo una asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria, cuando no se haya convocado previamente a la misma.

ARTÍCULO 64. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de vecinos que asistieron a la constitución del comité de vecinos, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en los artículos 61 y 62 de este reglamento.

ARTÍCULO 65. La asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los vecinos presentes.
- b) Por causas externas de fuerza mayor.
- c) Por falta de representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

ARTÍCULO 66. Los miembros de la mesa directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en las asambleas e informar en la siguiente asamblea general del avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 67. La votación en las asambleas serán abiertas o secretas. Para la elección de mesa directiva o de alguno de sus miembros, siempre deberá ser secreta. En los demás casos podrá ser abierta, salvo acuerdo de la asamblea general de que sea secreta.

CAPÍTULO CUARTO TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 68. Dos meses antes de finalizar el período para el que fueron electos los miembros de un comité de vecinos, se deberá convocar a elecciones a fin de elegir la nueva mesa directiva, continuando en funciones la existente hasta agotar su período.

ARTÍCULO 69. Cuando se termine el período de funciones de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al comité de vecinos, levantando al efecto constancia de lo que se entrega y de lo que se recibe debidamente firmada por ambas partes y entregando constancia a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

ARTÍCULO 70. Son causas de separación definitiva de un miembro de la mesa directiva:

- a) La muerte.
- b) La renuncia voluntaria y expresa.
- c) El haber perdido la nacionalidad mexicana.
- d) Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité de vecinos.

- e) Haber sido condenado en sentencia penal por delito intencional.
- f) No desempeñar el cargo conferido dentro del comité de vecinos, a juicio de la mesa directiva, debiéndose ratificar esta destitución por la Asamblea de vecinos.
- g) Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objeto distinto de interés para el comité de vecinos.
- h) Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias de la mesa directiva, o 2 ordinarias de asamblea de vecinos. Cuando las inasistencias sean justificadas, solo se permitirán 3 inasistencias. En éste caso se convocará para elegir al nuevo miembro, así mismo se procederá a elegir a un sustituto en cualquier caso que sea destituido uno de los miembros del comité de vecinos.
- i) Inmiscuir al comité de vecinos en asuntos político-partidistas o religiosos.
- j) Dejar de poseer alguno de los requisitos o caer en alguna de las prohibiciones para ser miembro de la mesa directiva.

ARTÍCULO 71. Será causa de suspensión provisional de un miembro de la mesa directiva y sin necesidad del acuerdo de la asamblea:

- a) Que se hubiese dictado en su contra alguna resolución de procesamiento penal por delito que se considere intencional. Tal suspensión perdurará mientras se mantenga vigente tal resolución.
- b) Ser nominado como candidato a un cargo de elección popular por un grupo o partido político, siempre y cuando tal nominación hubiese sido aceptada. La suspensión perdurará hasta que en definitiva se resuelva por las autoridades electorales el no haber sido electo al cargo por el cual fue postulado.

ARTÍCULO 72. Salvo los casos de destitución automática, la destitución o la suspensión provisional de un miembro de la mesa directiva que incurra en una o más causales de destitución señaladas en el artículo 70 o 71 de éste reglamento, según el caso, será llevada a cabo por decisión de la asamblea general, siempre y cuando la mayoría de los vecinos presentes esté de acuerdo.

CAPITULO QUINTO CONTROVERSIAS VECINALES

ARTÍCULO 73. El presidente municipal será el facultado para resolver:

- a) Las controversias que se presenten entre dos o más comités de vecinos.
- b) Las controversias que se presenten entre grupos de personas que manifiesten detentar la titularidad de un comité de vecinos.
- c) Las controversias que se presenten entre los miembros directivos de un comité de vecinos.
- d) Las controversias que con motivo de la aplicación de este reglamento pudieran surgir.

ARTÍCULO 74. Los casos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior son exclusivos del Presidente Municipal y no podrán ser delegados.

ARTÍCULO 75. El procedimiento para resolver las controversias deberá respetar la garantía de audiencia y resolverse a favor de quien tenga la razón y el derecho dentro de un plazo máximo de 30 días.

El procedimiento será sencillo y sin formalidad especial. Cada parte planteará su pretensión por escrito y tendrá derecho a que se le reciban las pruebas propias de la controversia.

Las partes serán oídas en una audiencia, en la que presentarán sus pruebas, las que serán desahogadas de inmediato, presentando posteriormente sus alegatos orales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las personas que actualmente ocupan cargos dentro de los comités de vecinos, continuarán en los mismos durante dos años contados a partir de su designación, a menos que el período para el que fueron electos concluya antes, y sin perjuicio de ser reelectos en los términos de este reglamento. Asimismo continuarán en su cargo los Presidentes, Secretarios y Tesoreros que no sepan leer y escribir, hasta concluir su período, pero sin posibilidad de reelección.

TERCERO. Se deroga toda disposición establecida en reglamentos, acuerdos o circulares que se opongan a este reglamento.